



PROCESO: SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: JESICA ALEJANDRA CANTOR CACÉRES  
DEMANDADO: EDWAR ALEXÁNDER MORENO TACHA  
RADICADO: 2020-00282-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que el curador ad litem presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Téngase por contestada la demanda en término por parte del curador ad-litem del demandado EDWAR ALEXÁNDER MORENO TACHA, presentada el 12 de enero del año en curso.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 02 DEL MES AGOSTO DEL AÑO 2022**, la cual se realizará por medio del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

**POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

**TESTIMONIALES:**

Se accede al decreto de los testimonios de los señores MIGUEL ANTONIO TORRES LÓPEZ, HERLINDA ROJAS PÉREZ, YEIMI LORENA ROJAS PÉREZ y ANA LEONOR CASTILLO MARTÍNEZ; quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar



PROCESO: SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: JESICA ALEJANDRA CANTOR CACÉRES  
DEMANDADO: EDWAR ALEXÁNDER MORENO TACHA  
RADICADO: 2020-00282-00

citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

#### **POR LA PARTE DEMANDADA, representada por Curador Ad Litem:**

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

#### TESTIMONIALES

Estese a lo dispuesto en el decreto de pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora.

#### **POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

#### VISITA DOMICILIARIA – VALORACIÓN PSICOSOCIAL:

Por intermedio del Asistente Social de este Juzgado, realícese valoración psicosocial a la progenitora y visita domiciliaria en el lugar donde reside la niña NICOLE MARIANA MORENO CANTOR, a fin de verificar sus condiciones familiares y sociales, y constatar el estado actual del vínculo afectivo con su señor padre, así como determinar las consecuencias que conllevaría la privación de la patria potestad reclamada, utilizando los medios tecnológicos de que disponga el asistente social del Despacho.

#### TESTIMONIAL

Estese a lo dispuesto en el decreto de pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora.

#### **POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA:**

En numerales anteriores el Juzgado ya se pronunció sobre la visita domiciliaria a la residencia de la niña, y sobre el interrogatorio de parte; por lo tanto, estese a lo dispuesto en los mismos.

#### **DE OFICIO**

#### TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de la señora YIDMA PAOLA CÁCERES LOZANO, abuela de la menor, quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.



PROCESO: SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: JESICA ALEJANDRA CANTOR CACÉRES  
DEMANDADO: EDWAR ALEXÁNDER MORENO TACHA  
RADICADO: 2020-00282-00

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 009 del 07 de marzo de 2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria